



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 18

Lunes 23 de enero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Mucientes y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Mucientes, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 28 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de diciembre siguiente).

Valladolid, 11 de enero de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

190

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas administrativas de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

En sesión celebrada por esta Junta administrativa de contrabando y defraudación, el día 16 de enero de 1950, para conocer del expediente número 79-1949, que se instruye por falta de defraudación a la renta de aduanas, contra José María Bellester Macías, vecino de Valencia, calle del Padre Paveda, número 9, donde ha resultado desconocido, la citada Junta dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación a la renta de aduanas comprendida en el artículo 8.º caso 12 en relación con el artículo 11 y penada con

el artículo 57 de la vigente Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

2.º Declarar asimismo cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar responsable de dicha falta en concepto de autor a José María Bellester Macías, imponiéndole la multa de 1.555,92 pesetas por defraudación y la multa de 651,56 pesetas por falta de divisas.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolventia.

5.º Declarar el comiso del café intervenido siendo entregado en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta capital.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Valladolid, 18 de enero de 1950.—El secretario, Celedonio Arrieta.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

178

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El Ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 9 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas de 5 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Antonio Martínez y don Eduardo Fernández de Araoz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril de 1948 solo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos don José M.º Olaguibel, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y poste-

riormente, a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando que, sometida la petición a información pública, se ha presentado una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926. Los interesados contestan que, habiéndose reservado el Estado el 1 por 100 de los caudales para riego, no creen que se haya agotado, por lo que suplican se desestime la reclamación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, expresa que la superficie regada será dominada en su día por el Canal de los Riegos Meridionales, cuya obra figura en los planes de la Confederación, por lo que, una vez ejecutada, debe quedar integrada en su zona regable y por esta misma razón no hay que tener en cuenta la reclamación de Iberduero y termina proponiendo se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que formula

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada no tiene razón de ser por las razones alegadas por el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Martínez Fernández y don Eduardo Fernández de Araoz autorización para derivar 27,28 litros por segundo, del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 31 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos don José M.^a Olaigüel en febrero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual, presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimen conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Los concesionarios quedan obligados al pago del canon, revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada esta concesión, sin que los concesionarios tengan derecho

a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de septiembre de 1949.
El ingeniero director adjunto, P. A.,
Francisco Bardán.

2.802-109

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Manuel Martín Hermana, vecino de Villabermudo (Palencia).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2,612 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Burejo.

Término municipal en que radicarán las obras, Zorita del Páramo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 9 de enero de 1950.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

82-110

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Adalia

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1950, queda expuesto al público, por quince días hábiles, en la Secretaría, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo se hallan expuestas al público, por igual plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones comprendidas en el vigente presupuesto.

Adalia, 30 de diciembre de 1949.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

145-111

Bustillo de Chaves

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1950 por quince días.

Ordenanzas de las exacciones municipales para el mismo año siendo estas prorrogadas las del ejercicio anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de Chaves, 18 de enero de 1950.—El alcalde, Amador Barrientos.

181-112

Esguevillas de Esgueva

Don Felicísimo Escudero González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Esguevillas de Esgueva (Valladolid).

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día diez y siete del actual, acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo, entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de cincuenta y seis mil pesetas (56.000 pesetas), destinadas al pago de aportación municipal en las obras de construcción del desdoblamiento de las escuelas unitarias de ambos sexos y Casa Cuartel para la Guardia civil en esta localidad, en cuyo contrato habrá de ser pignorada la inscripción de propios número 4.672, de un valor nominal de 601.500 pesetas.

Todo lo cual se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse contra el citado

acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Dado en Esguevillas, a 17 de enero de 1950.—Felicísimo Escudero.

174—113

Fresno el Viejo

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Rodríguez Sampédro, hijo de Miguel y de Beatriz, que nació en este pueblo el día 7 de mayo de 1929, y hallándose comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1950 por el cupo de esta localidad, se cita a dicho interesado por medio del presente edicto, o a sus padres, tutores o persona de quien dependa, para que se presente en esta Casa Consistorial el día 29 del actual a las doce de la mañana, el 12 de febrero próximo a la misma hora, y el 19 también de febrero a las diez de su mañana, para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados apercibiéndole de que, si deja de hacer su presentación, será declarado prófugo.

Fresno el Viejo, 16 de enero de 1950. El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

150—114

Gatón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el año 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Gatón de Campos, 19 de enero de 1950.—El alcalde, Fernando Gómez,

182—115

Valdestillas

Don C. Antonio González Martínez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdestillas (Valladolid).

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual enero, el proyecto del presupuesto extraordinario, formado por el mismo para la construcción de varias aceras de esta localidad; 10 por 100 del importe de las catorce viviendas protegidas, que ha de construir la Delegación Nacional de Sindicatos, por conducto de la Obra del Hogar de Valladolid; arreglo de la calle Real, plaza del Generalísimo y calle de Olmedo, y arreglo de las balsas de la fuente pública, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Valdestillas, 18 de enero de 1950.—C. A. González.

183—116

Villanueva de la Condesa

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír y presentar reclamaciones en contra del mismo.

Las ordenanzas de exacciones están prorrogadas y en dicho plazo pueden presentarse reclamaciones en contra de ellos.

Villanueva de la Condesa, 18 de enero de 1950.—El alcalde, Serviliano Pisonero.

184—117

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos por el señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido; los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Gaspar Martín Méndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el letrado don Antonio Allué Sáiz; contra don Alejandro Navas Alonso, mayor de edad, empleado y agricultor y vecino de Madrid, declarado en rebeldía; sobre reclamación de 9.044 pesetas de principal, más intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Luis Barco Badaya, en representación de don Gaspar Martín Méndez, debo condenar y condeno a don Alejandro Navas Alonso, a que pague a referido demandante la cantidad de nueve mil cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, imponiéndole expresamente el pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina la ley, a menos que dentro de segundo día, se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marín Ocón.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la

suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como secretario doy fe.—Celedonio de Barrera.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Alejandro Navas Alonso, vecino de Madrid, expido el presente que firmo en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Celedonio de Barrera.

163—118

PALENCIA

REQUISITORIA

Bargalló Borrás, Antonio; de 27 años de edad, soltero, industrial, hijo de Joaquín y María, natural de Reus y vecino que fué de Valladolid; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 199-1948, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes, si no comparece.

Dado en Palencia, a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

186

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado, a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta en nombre de su asociado don Dionisio Alcalde Ferrer, contra doña Carmen Molpeceres Villahoz, acompañada de su esposo don Toribio Romero Hernández y los que resulten herederos de la señora viuda de don Rufino Zaragoza, desconocidos, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha acordado por el señor juez don Juan Naya Zapata, por resolución de fecha veintiocho del pasado mes de septiembre, que se emplace a ustedes como lo realizo por esta cédula, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contesten por escrito la demanda, a cuyo efecto se encuentran en este Juzgado las copias de los documentos presentados con la misma, advirtiéndole que a su contestación deberá acompañar los documentos en que funde su derecho, todo ello conforme a lo dispuesto en la regla 5.^a de las Normas Procesales establecidas en la base 10 de la ley de 19 de julio de 1944. Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los que resulten herederos de la señora viuda de don Rufino Zaragoza, expido el presente testimonio, en Valladolid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, P. H., Jesús Gil Sanz.

188—119

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 683 de 1949 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Julio Martínez Noriega y Felisa Caballero Francisco, hoy en ignorado paradero, para que el día 4 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

153

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo auxiliar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en esta Agencia Ejecutiva contra doña Gonzala López Crespo y sus fiadores para hacer efectiva la cantidad que en el mismo resulta a favor del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha dictado la siguiente

Providencia: Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas que resultan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido de Nava del Rey, a nombre del deudor peticionario doña Gonzala López Crespo, y su fiador solidario don Sixto López Crespo, comprendidos en el expediente número 15.304 del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vecinos que fueron de Nava del Rey, término municipal en que radican las fincas objeto de traba; y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones por desconocerse el domicilio que en la actualidad pudieran tener los herederos o personas que les representen a citados deudores, y demás diligencias necesarias en el procedimiento ejecutivo, notifíqueseles en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, de acuerdo con el artículo 104 en concordancia con el 126 y siguientes del Estatuto de Recaudación vigente, a fin de que comparezcan en el expediente, señalen domicilio o representante de los

deudores, para que puedan entenderse en las notificaciones que el procedimiento ejecutivo requiera, en un plazo de ocho días, a partir del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndoles al propio tiempo para que en el término de quince días hagan entrega en esta Agencia Ejecutiva de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, de lo contrario se suplirán a su costa; bien entendido, que de no comparecer dentro de los ocho días que se les concede, se decretará por providencia, declarándoles en rebeldía.

Débito del expediente número 15.304; en el que resultan como deudor peticionario doña Gonzala López Crespo y fiadores don Sixto López Crespo y don Desiderio Pérez Campo.

Por resto de intereses, 2.601,41 pesetas.
Recargos, costas y gastos presumibles del procedimiento, 2.083,29 pesetas.
Suma, 4.684,70 pesetas.

Bienes embargados a doña Gonzala López Crespo

La tercera parte indivisa de una sala o habitación, con bodega, situada en la calle de Manuel Salvador Carmona, número 27, de la ciudad de Nava del Rey, cuya superficie se ignora y que linda derecha, entrando y por la espalda, con casa de Antolín Galán Corral, y por la izquierda, con otra de la testamentaria de doña María de los Dolores Crespo García, la cual aparece gravada con una carga hipotecaria por don Ramón Casola Alonso, a favor de don Indalecio Martínez Alcubilla, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, en hipoteca constituida sobre la casa número 23 de la calle de Majada, en dicha localidad de Nava del Rey, de la cual formó parte la sala o habitación con bodega que nos venimos refiriendo; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 393, libro 91, folio 135, finca 75, letra A, en garantía de la cantidad de quince mil reales; de acuerdo con el apartado 3.º de la certificación del Registro.

Fincas embargadas a don Sixto López Crespo

1.ª La mitad indivisa de una tierra al pago de la senda de Pollos a Medina o Labajo de Alamos, que fué majuelo de 16 aranzadas, en la superficie de 6 hectáreas, 3 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, con dicha senda; Sur, tierra de herederos de Vicente Delgado; Este, otra de Matías Santos, y Oeste, con el sendero de Escuelgaperros; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 138, libro 25, folio 175, finca 4.932, anotación letra C, la cual se halla afecta a una carga hipotecaria de 400 pesetas a favor de don Maximino de la Plaza Castro, casado, mayor de edad y vecino de Valladolid.

2.ª Bodega bajo la casa número 70 de la calle Manuel Salvador Carmona, cuya bodega tiene su entrada en el Callejón de dicha casa e inmediata a la puerta del corral, y la casa linda derecha, entrando, otra de Isidoro Duque; izquierda, la de Benito Rodríguez Mayor, y al fondo, con la calle del Caño; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 373, libro 85, folio 77, finca 4.929, anotación letra E. La cual se halla afecta a una carga hipotecaria de 50 pesetas, a favor del ya dicho don Maximino de la Plaza Castro.

3.ª Tierra al pago de las Caídas de los Pozuelos, de 900 estadales o una hectárea, 27 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, la de Sandalio Rodríguez; Oeste, otra de herederos de María Muñoz, y al Este y Sur, con la calzada de Alaejos a Medina; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 267, libro 62, folio 15, finca 3.738, anotación letra E; la cual se haya afecta a una carga hipotecaria de 200 pesetas a favor del ya citado don Maximino de la Plaza Castro, y

4.ª La mitad indivisa de una tierra al pago de Valdeculebro, que fué majuelo, de 15 aranzadas, en la superficie de 5 hectáreas y 80 áreas; linda Norte, otra de Gonzalo Alvarez; Sur y Oeste, la de herederos de Carlos Alonso, y Este, camino del Pinar y majuelo de herederos de Carlos Cruzado; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 790, libro 171, folio 113, finca 9.239, anotación letra E, libre de cargas hipotecarias.

Notifíquese esta providencia y embargo practicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos acordados, y para conocimiento de cuantas personas interesen el procedimiento ejecutivo, a fin de tenerles por notificados a todos los efectos legales.

Valladolid, 17 de enero de 1950.—El agente ejecutivo, Longinos Sordo Pastor.

170

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruye por débitos de contribución rústica de presupuesto de 1946 y siguientes del pueblo de Villanueva de Duero, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Perfecto Lajo Casado.—Débito 677,03 pesetas.

Viña al Pinarillo, de 3-97-15 hectáreas; linda Norte, Honorato Llanos; Sur, Angel Lara; Este, Daniel Labajo; Oeste, sendero del Peñasco.

Deudor, Primo Lozano Daza.—Débito 90,51 pesetas.

Viña a Fuente Apero, de 1-44-84 hectáreas; linda Norte, Francisco Lara; Sur, Narciso Domínguez; Este Cañada; Oeste, César Medina.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que los representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante y presenten los títulos de las fincas; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento, sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, quince de enero de mil novecientos cincuenta.—El recaudador, Cándido Alvarez.

203